	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0087
(19 de Enero de 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

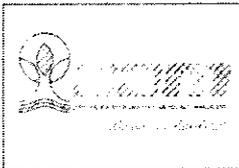
Mediante Radicado CAM 20153300032212 de 21 de diciembre de 2015, el señor FERNANDO JIMÉNEZ ROA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.192.340 de Garzón, actuando como Contratista, Dirección de notificación: Carrera 7 No. 9 – 41 Casa 1 del municipio de Garzón, Teléfono: 3202317459; solicitó ante este despacho Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, para la ejecución de la obra MANTENIMIENTO DEL PUENTE METÁLICO SAN ESTEBAN SOBRE EL RIO MAGDALENA, VÍA CRUCE RUTA 45-TARQUI, RED DE SEGUNDO ORDEN DEPARTAMENTO DEL HUILA. Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Formulario de Registro Único Tributario NIT de la DIAN, Contrato de obra No. 1116 de 2015 celebrado entre el Departamento del Huila y Fernando Jiménez Roa para la ejecución del contrato de obra, Estudios y diseños estructurales y localización del proyecto. El día 23 de diciembre de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 28 de diciembre del mismo año. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento el 28 de diciembre de 2015 y radicado CAM 20153300035942 del 29 de diciembre de 2015. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario del Huila el 30 de diciembre de 2015 y radico CAM 20163300001052 del 05 de enero de 2016. En la cartelera de la CAM se publicó el hace Saber con fecha de fijado del 05 de enero de 2016 y desfijado el 13 de enero del mismo año, según Constancia de publicación del 14 de enero de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 15 de enero de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud el señor FERNANDO JIMÉNEZ ROA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.192.340 de Garzón, actuando como Contratista, a fin evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauces.

La obra a realizar consiste en la restauración de la pérdida parcial del apoyo en el estribo izquierdo del puente metalico San Esteban, como consecuencia del proceso de socavación de dicho estribo producto de crecientes del rio Magdalena en la pasada ola invernal. El Puente se ubica sobre el Rio Magdalena en la vía hacia el municipio de Tarqui, Ruta 45 de la red de segundo orden del departamento del Huila.

Dentro de las actividades de restauración del apoyo del estribo izquierdo del puente, se realizará la excavación y apilamiento de bolsacretos en geotextil alrededor del estribo y



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110
Versión: 7
Fecha: 16 Mar 15

la inyección de concreto fluido que rellene el espacio perdido tras la socavación. Además se construirá aguas arriba del estribo tres muros de gaviones distanciados cada 10 metros, ubicados estratégicamente en un ángulo de 60° medidos con la horizontal perpendicular al eje del río, gaviones que funcionarán como espolones disipando la energía del agua, área que se rellenará con el mismo material que es arrastrado por el flujo del río. Las obras restauración del estribo, se ubican sobre la margen izquierda del río Magdalena, georreferenciado en la coordenadas planas con origen Bogotá X=807.032; Y=724.303 a una altura de 788 m.s.n.m.

De acuerdo con la visita de campo realizada al sitio a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la fuente hídrica es irrelevante, considerando las características de la obra que no intervienen directamente el cauce del río por tratarse de obras de control de caudal que se construyen sobre las márgenes de la fuente hídrica, medidas de manejo de materiales de excavación que podrán ser reutilizada en la misma obra y demás medidas de manejo de concretos y residuos generados durante la construcción de la obra.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción de ocupación de cauce, es responsabilidad del señor FERNANDO JIMÉNEZ ROA como contratista, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario del Huila y en la cartelera de la CAM con fecha de fijado del 05 de enero de 2016 y desfijado el 13 de enero del mismo año, según Constancia de publicación del 14 de enero de 2016, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 18 de Enero de 2016, por parte de funcionario competente de la CAM exponiendo:

Se considera viable otorgar a nombre del señor FERNANDO JIMÉNEZ ROA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.192.340 de Garzón, actuando como Contratista, el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la obra MANTENIMIENTO DEL PUENTE METÁLICO SAN ESTEBAN SOBRE EL RIO MAGDALENA, VÍA CRUCE RUTA 45-TARQUI, RED DE SEGUNDO ORDEN DEPARTAMENTO DEL HUILA, consistente en la restauración del apoyo del estribo izquierdo del puente y la construcción aguas arriba del estribo de tres muros de gaviones distanciados cada 10 metros, ubicados estratégicamente en un ángulo de 60° medidos con la horizontal perpendicular al eje del río, gaviones que funcionarán como espolones disipando la energía del agua. Obras ubicadas sobre la margen izquierda del río Magdalena, georreferenciado en la coordenadas planas con origen Bogotá X=807.032; Y=724.303 a una altura de 788 m.s.n.m.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor FERNANDO JIMÉNEZ ROA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.192.340 de Garzón, actuando como Contratista, el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la obra MANTENIMIENTO DEL PUENTE METÁLICO SAN ESTEBAN SOBRE EL RIO MAGDALENA, VÍA CRUCE RUTA 45-TARQUI, RED DE SEGUNDO ORDEN DEPARTAMENTO DEL HUILA, consistente en la restauración del apoyo del estribo izquierdo del puente y la construcción aguas arriba del estribo de tres muros de gaviones distanciados cada 10 metros, ubicados estratégicamente en un ángulo de 60° medidos con la horizontal perpendicular al eje del río, gaviones que funcionarán como espolones disipando la energía del agua. Obras ubicadas sobre la margen izquierda del río Magdalena, georeferenciado en la coordenadas planas con origen Bogotá X=807.032; Y=724.303 a una altura de 788 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE se otorga por el término de seis (6) meses.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente Permiso de OCUPACION DE CAUCE, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la ocupación.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una visita de seguimiento durante la vigencia del permiso de ocupación de cauce en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, solamente podrá hacer el uso o aprovechamiento de los materiales de construcción aprovechables de las excavaciones para beneficio de la misma obra, dejando el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hídrica. Los demás materiales de construcción que demande la obra para su terminación, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades competentes.
- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, durante la ejecución de la obra deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites evitando el deterioro de la calidad de recurso hídrico. Prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zonas intervenidas deben entregarse restauradas, libre de basuras,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.

- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de la obra de restauración del puente, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a FERNANDO JIMÉNEZ ROA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.192.340 de Garzón; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.155-2015
Proyecto: A. Medina